

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17,451

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1374 de 24 de septiembre de 1973, por la cual se reconocen una finalidad en Acápita de un Párrafo del Artículo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 67 de 19 de enero de 1971, por la cual se da una autorización.

Resolución No. 99 de 25 de julio de 1973, por la cual se da una expedición de datos.

Resolución No. 100 de 22 de agosto de 1973, por la cual se da una contratación de profesionales extranjeros.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 65 de 30 de julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Giorgio Recchi.

Contrato No. 66 de 3 de agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Demetrio Decarega.

Avisos y Edictos.

carácter civil y educativo, no lucrativa fundada con el objeto de estimular y promover la educación y el bienestar de los alumnos del Colegio San José de La Salle de la ciudad de Colón;

Que de conformidad con el Acápita (a) del Párrafo 1, del Artículo 697 del Código Fiscal, reformado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 33, de 12 de febrero de 1970, serán también deducibles para efecto del impuesto sobre las rentas, las donaciones a instituciones educativas del país sin propósitos lucrativos, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reconócese para la finalidad que determina el Acápita (a) del Párrafo 1, del Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 de 12 de febrero de 1970, a la Asociación de Padres de Familia del Colegio San José de La Salle, de Colón, como una Institución de Carácter Educativo sin propósitos lucrativos.

MANUEL E. MORENO

El Viceministro de Educación para Asuntos Administrativos y Financieros,

Benigno Quintero S.

Ministerio de Educación

RECONOCE UNA FINALIDAD

REPUBLICA DE PANAMA
Resolución No. 1374

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 24 de Sept. de 1973.

EL MINISTRO DE EDUCACION

Por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados "Márquez, Rodríguez y Moreno", en representación de la Asociación de Padres de Familia del Colegio San José de La Salle, de Colón, por medio de Memorial fechado 20 de septiembre de 1973, solicita a este Ministerio la aprobación que exige el Párrafo 1, Literal A, del Artículo 697 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 33, de 12 de febrero de 1970, para gozar del beneficio que ampara a las instituciones educativas del país sin fines lucrativos, previamente aprobadas para dicho efecto por el Ministerio de Educación;

Que con el Memorial petitorio, los interesados acompañan copia de la Escritura Pública No. 365 de 13 de agosto de 1973, donde consta en el Artículo Primero del Capítulo Primero de los Estatutos, que los fines de dicha asociación son de

Ministerio de Obras Públicas

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 67

Por la cual se dispone que sólo podrán celebrar contratos para la realización de estudios de factibilidad, proyectos, planos, construcciones, inspecciones o cualesquiera otras actividades de la ingeniería o la arquitectura, las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas idóneas para el ejercicio de esas profesiones.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1o. Que de conformidad con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, es potestativo de la Junta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO PADAFORA P

OFICINAS:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono: 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de la Gaceta Oficial, Avenida Eloy Alfaro 4-18.

Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar dicha Ley en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura.

2o. Que la contratación para la realización o ejercicio de actividades o ramas inherentes a las profesiones liberales referente al ejercicio de las mismas, y, en consecuencia, quien se obliga a ejecutar o realizar esas actividades o ramas profesionales, debe ostentar la idoneidad exigida por la Ley.

3o. Que ante la Junta se han presentado numerosos casos de denuncias en contra de personas que no siendo idóneas para ejercer las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, se comprometen mediante contratos a realizar estudios de factibilidad, inspecciones, planos, construcciones de obras y otras actividades conexas a esas profesiones.

4o. Que esa práctica ha traído como consecuencia que numerosos ciudadanos resulten afectados en sus intereses, por quienes no son idóneos para ejercer las profesiones de la Ingeniería y la arquitectura.

5o. Que a juicio de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las personas naturales o jurídicas que sin tener idoneidad para ejercer las profesiones de la Ingeniería o la arquitectura, celebran contratos para realizar o ejecutar servicios, trabajos o actividades que corresponden al ejercicio de esas profesiones, violan la Ley que reglamenta tales profesiones.

6o. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el estricto cumplimiento de la Ley y los Decretos Ejecutivos complementarios vigentes que reglamentan el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la arquitectura, a fin de lograr no sólo los propósitos

sociales que implica el ejercicio de toda profesión liberal, sino también proteger a los ciudadanos en sus relaciones contractuales con dichas profesiones.

RESUELVE:

Sólo podrán celebrar contratos para la realización o ejecución de estudios de factibilidad, planos, construcciones, inspecciones y otras actividades afines a la ingeniería y la arquitectura, las personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas idóneas por esta Junta de conformidad con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y reglamentada por los Decretos Ejecutivos vigentes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez y nueve (19) días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Publíquese.-

Ing. CESAR P. SAAVEDRA G.
Presidente

Ing. EDUARDO P. DE BELLO
Secretario Gral.

Ing. TOMAS G. DUQUE V.
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

Arq. JOSE F. CALVINO - Sup.
Arq. ALBERTO W. OSORIO
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA

Ing. BERT J. SHELTON
Representante del Colegio de
Ingenieros Industriales de la SPEA

Arq. HUGO NAVARRO
Representante de la Facultad de
Arquitectura de la Universidad de Panamá.

Ing. JULIO NORIEGA
Representante de la Facultad de Ingeniería
de la Universidad de Panamá.

DASE UNA EXPEDICION DE DATOS

RESOLUCION No. 99
(De 25 de Julio de 1973)

**LA JUNTA TECNICA DE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA****CONSIDERANDO:**

1. Que es de interés público, que las obras industriales desarrolladas sean lo mas completas posibles, a fin de derivar de ellas beneficios tecnológicos, económicos y de seguridad.

2. Que es necesario presentar en los planos de plantas industriales, detalles que permitan la fácil evaluación de dichos planos y faciliten

posteriormente el proceso de construcción e inspección de las obras.

RESUELVE:

1. A partir de la fecha de expedición de la presente, los planos industriales, deberán llevar la siguiente información:

- Planta indicando la distribución de equipo y su identificación general.
- Lista del equipo detallando sus características eléctricas y/o mecánicas (voltaje, caballaje, presión, etc.).
- Planos de distribución de aguas servidas, electricidad, plomería, vapor, aire comprimido, combustible, aire acondicionado, refrigeración, sistemas contra incendio, dispositivos de seguridad, etc.
- Niveles de iluminación en áreas de trabajo.
- Lista de materiales que se procesarán para detectar las áreas peligrosas.
- Planos estructurales completos de las instalaciones.

2. Las hojas de instalaciones eléctricas, mecánicas y afines deberán llevar la firma de un Ingeniero idóneo en el ramo.

3. Las hojas de distribución de maquinaria y lista de equipo, deberán ser firmadas por todos los profesionales que intervengan en la confección del plano.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1973.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE

ING. CESAR F. SAAVEDRA
Presidente

ING. PEDRO VASQUEZ MCKAY
Secretario General

ARQ. LUIS C. BARROW
Representante del Colegio
de Arquitectos

ING. RAFAEL ICAZA
Representante del Colegio
Ingenieros Civiles

ING. JULIO NORIEGA
Representante de la Fac.
de Ingeniería

ARQ. JULIO I. ROVI
Representante de la Fac.
de Arquitectura

ING. ULISES LAY
Representante del Ministerio
Obras Públicas.

**DASE UNA CONTRATACION DE
PROFESIONALES EXTRANJEROS**

RESOLUCION No. 100
(22 de agosto de 1973)
"AVISOS"

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y
ARQUITECTURA****CONSIDERANDO:**

1.-En virtud de lo estipulado en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 de antes de contratar profesionales extranjeros las empresas deben comprobar ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no existen profesionales panameños idóneos en capacidad de cubrir dichos puestos.

2.-Es necesario uniformar los avisos que se publican para llenar las vacantes de Ingenieros y Arquitectos.

RESUELVE:

1.-Todo aviso para la contratación de profesionales extranjeros en determinada obra está publicado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura según un patrón que dicho organismo adoptará y el cual contendrá la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del Proyecto
- Campo de Idoneidad del profesional requerido
- Experiencia requerida
- Salario, otras facilidades y/o bonificaciones

2.-Las solicitudes se harán ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que tramitará todas las respuestas a los referidos avisos. Los gastos de la publicación corren por cuenta del interesado.

DERECHO: Artículo 3o, capítulo I, Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.
Cúmplase.

ING. CESAR F. SAAVEDRA
Presidente

ING. PEDRO VASQUEZ MCKAY
Secretario General

ARQ. LUIS C. BARROW
Representante del Colegio
de Arquitectura

ING. RAFAEL ICAZA
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles

ING. JULIO NORIEGA
Representante de la Facultad
de Ingeniería

ARQ. JULIO I. ROVI
Representante de la Facultad
de Arquitectura

ING. ULISES LAY
Representante del Ministerio
de Obras Públicas.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 65

Entre los suscritos, a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra el señor GIORGIO RECCHI, geólogo, ciudadano italiano, con pasaporte número 4414784P, cédula de identidad personal No. E-8-26-697, soltero, mayor de edad, con domicilio permanente en Vía Icilio 7 (Aventino), Roma, Italia, y provisional en la Urbanización Los Angeles, Calle Principal No. H-7, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido modificar el Contrato No. 16, de 15 de enero de 1973, en los términos siguientes:

PRIMERA: El Artículo Segundo, que se refiere a las obligaciones o compromisos de EL GOBIERNO, quedará así:

"SEGUNDO: Pagarle al CONTRATISTA la suma de B/900 (novecientos Balboas) mensuales brutos, con cargo a la partida No. 8.1.06.02.00.001 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias, como única remuneración, a partir del 1.º de julio de 1973 y hasta el 31 de enero de 1974, de los cuales se le descontará al Seguro Social, el Impuesto sobre la Renta y el Seguro Educativo.

SEGUNDA: Las partes declaran que todas las demás cláusulas y artículos del referido Contrato No. 16 de 15 de enero de 1973, permanecen sin cambio ni modificación alguna.

TERCERA: El Contratista adhiere al original timbres fiscales por la suma de B/6.30 y un timbre de soldado de la independencia. El presente documento requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo. Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de 1973.

POR EL GOBIERNO,

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA,

GIORGIO RECCHI
Cédula No. E-8-26-697

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO.- MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS.- Panamá, 30 de Julio de 1973.

APROBADO:

ING' DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 66

Entre los suscritos a saber, LIC. FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION y DEMETRIO DECEREGA, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7AV-24-140, número de Seguro Social 03-0250, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a LA NACION en el Ministerio de Comercio e Industrias, como Asesor de comercialización en los núcleos de producción industrial, ubicados en las Provincias Centrales.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a:

- Presentar informes verbales y escritos, según le sea requerido. Al final del Contrato deberá presentar un informe final escrito sobre toda la labor realizada.
- Trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios.

TERCERA: LA NACION se obliga pagar al CONTRATISTA la suma de QUINIENTOS (B/.500.00) BALBOAS MENSUALES, de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta, cuotas del Seguro Social y Seguro Educativo. Esta erogación se imputará a la partida No. 08.1.02.01.00.602 del presupuesto de rentas y gastos. La duración del presente contrato será de UN (1) año, contado a partir del 1.º de julio de 1973.

CUARTA: LA NACION se obliga pagar al CONTRATISTA los gastos de víaticos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor previa justificación de los mismos. Igualmente, proporcionará al contratista el personal de oficina, el equipo y material necesario, para buen cumplimiento de sus funciones.

QUINTA: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causales:

- Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- La voluntad expresa de LA NACION, la cual dará aviso a EL CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación;
- Las previstas por el artículo 68 del Código Fiscal; y
- El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato.

EL CONTRATISTA adhiere los timbres fiscales al original del contrato.

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Dado en Panamá a los 24 días del mes de julio de 1973.

POR LA NACION

Lic. FERNANDO MANFREDO, Jr.

Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA
DEMETRIO DECEREGA
Cédula No. 7AV-24-140

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. PANAMA, 3 de
Agosto de 1973.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de SENORINA SAAVEDRA DE CANO, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y tres.-

VISTO:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de SENORINA SAAVEDRA DE CANO, desde el día 29 de agosto de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, ERASTO ELIEZER CANO SAAVEDRA, EDWIN I. TURBIDES CANO SAAVEDRA, EURIPIADES CANO SAAVEDRA, HEREDIA EMPERATRIZ CANO DE ABREGO, E. SIDA EMERITA CANO DE VELASCO y ELVIA EMILIA CANO SAAVEDRA, en su condición de hijos de la causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener

algún derecho en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1969.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 20 de agosto de 1973.-

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.-

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L-678893
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a BOOKER HAYWOOD, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, connotados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por ROSALINDA FASTLICH DE NUNEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación legal, hoy veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-882108
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CELESTINA GONZALEZ MARCIAGA o CELESTINA GONZALEZ MARCIAGA DE RICO, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta y tres.- VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de CELESTINA GONZALEZ MARCIAGA

6 CELESTINA GONZALEZ MARCIAGA DE RIOS, quien fue la misma persona desde el día 24 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor ERNESTO RIOS CEDENO, en su condición de cónyuge superviviente;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lio. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 24 de septiembre de 1973.

Lio. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria."

L-649850
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 167

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Los herederos de Lorenzo Hincapié, señores Olga Vda de Hincapié, Luis Alberto Hincapié, Fania del Rosario Hincapié de L.M., Eginoldo Hincapié Olga Amelia Hincapié de Novey, Marta Teresa Hincapié de Madurro, Lorenzo Ramón Hincapié y la señorita Gloriela Hincapié, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en sus contra han instaurado en este Tribunal, Luzmila Carrizo de Pinzón, por medio de apoderado judicial.

Se les hace saber a los emplazados, que si no comparecieron al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de septiembre de 1973.

El Juez
(fdo) Juan S. Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario,
L-682043
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo (secuestro) propuesto por CIA PANAMENAS DE FINANZAS, S.A. contra FRANCISCO J. PALOMINO ACOSTA, se ha señalado el día veintiseis -26- de octubre próximo, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien embargado en este Juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto de 18 de septiembre del presente año.

El bien se describe así:

"Automóvil marca FORD Mustang, del año 1969, con motor No. 5F07C274616, el cual se encuentra en mal estado, por dentro llantas en regulares, condiciones, en general, tiene muy mal aspecto, los peritos de común acuerdo lo avalúan en B/800,00."

Servirá de base para el Remate la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/800,00), valor dado por los peritos al bien en mención y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor, que se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate no fue posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,
(fdo) Jesús Palacios Barria,

L-678766
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

emplaza:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaración de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por el señor HELLERDOR VILLARREAL TORRES contra la señora AMPARO VARELA MURILLO (a.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi representado estuvo unido a la señora AMPARO MURILLO durante un lapso de más de 20 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta la fecha de su defunción de la señora MURILLO, ocurrida el día 29 de agosto de 1972."

"Segundo: La señora AMPARO MURILLO con la que estubo unido mi representado, falleció el día 29 de agosto de 1972 y su defunción se encuentra inscrita al Tomo 114, folio 442, partida 823."

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el artículo 4o. de la Ley 53 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(fdo) Lio. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barria,
Secretario

L-682061
(Única Publicación)

AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del código de comercio, por este medio informo al Público que mediante Escritura Pública número 794 de fecha, 21 de septiembre de 1973, otorgada en la Notaría del Circuito de Varraguas, el señor Hipólito Díaz Calderón, ha vendido a la sociedad "Hipólito Díaz S.A.", el negocio comercial que tiene ubicado en la barriada Don Bosco, Carretera Interamericana, en Santiago, conocida con el nombre de "Distribuidora la Cuchilla", y que opera con la licencia Comerciales Tipo "A" número 681 y Tipo "B", número 2940, legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Sección de Registro Comercial, al tomo 1, Folio 401, Asiento 1, y Tomo 1, Folio 402, Asiento 1, respectivamente.

Santiago, 27 de septiembre de 1973.

Hipólito Díaz Calderón
Céd. 2 AV-71-882

L-682226
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado ELADIO FLOREZ ALFONSO, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.-C Chirri, veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS. En tales condiciones, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado ELADIO FLOREZ ALFONSO, desde el día 29 de marzo de 1972, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo RAMON FLOREZ MONTERREY, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.-El Juez, (Mo) Rodrigo Rodríguez Chirri, El Secretario, (Mo) Esteban Poveda C., Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez
Rodrigo Rodríguez Chirri

El Secretario (Mo)
Esteban Poveda C.

L520630
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 745

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Blanca M. Araujo de Bain, mujer, panameña, mayor de edad, de oficio doméstica, casada en 1963, de tránsito por este Distrito, con cédula No. 8-36-799, En

su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Matuna del Barrio Colón, Corregimiento de... de este Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 3165 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Elvina De Gracia Vda. de Araujo con 38.30 mts.

Sur: Predio de Dóbera de Velásquez con 36.65 mts.

Este: Predio de Alvaro Villanueva con 6.40 mts.

Oeste: Avenida Matuna con 8.27 mts.

Area total del terreno: Doscientos ochenta y siete metros, con veintiseis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(FDO. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
FDO. Edith De la C. de Rodríguez.-

L-596687
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La susrita SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por REPUBLICAN NATIONAL BANK INC. contra los señores ABELIO CHENG NÚÑEZ y OFELIA MARIA ABRE DE CHENG, se ha señalado las horas hábiles del día TREINTA (30) del presente mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y tres (1973), para llevar a la práctica el REMATE de la Finca No. 6087, inscrita al Tomo 1009, folio 74 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, de propiedad de los demandados, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

La Finca en remate se describe así:

"FINCA No. 6087, inscrita al folio 74, del tomo 1009, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situados, en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón.- LINDEROS: Norte: terrenos nacionales; solicitados en compra, por Isidro Herrera, Sur: Terrenos nacionales, y quebradas Saca Trapo, Este: Terrenos Nacionales, y por el Oeste: Terrenos nacionales y camino sin nombre.

MEDIDAS: Ocupa una extensión SUPERFICIAL de 125 hectáreas, con 6.000 metros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida las siguientes mejoras:

A.- Una casa de operaciones para el cuidado de la finca, de concreto de techo de zinc acanalado, de un solo piso, de piso de concreto, dividido en dos cuartos, uno de descanso de los cuidadores, con servicio higiénico-rural.- B.- La finca en su totalidad se encuentra cercada con alambre de púas de cuatro hilos a la que se le asigna un valor de B./7.585.40.- C.- La finca está dividida en seis partes o mangos, sembrada toda de hierba, mezcla de zaragoza y vana, asignándole a estos mangos con su sembradillo un valor de B./9.984.57.- D.- Dentro de la misma finca están construidos, dos corrales de alambres de cación con bramaderos de rúperos y sostenidos, y sostenida la alambrada con taceas de aliso-

ros y árboles verdes, y las puertas de dichos corrales, son de tuberías de metal, a estos dos corrales, se les asigna un valor de B/1,785.25.- E.- Dentro de la misma finca han construido cuatro comedores de sal para el ganado, a un costo de B. 148.58.-.

Servirá de base para el remate de la finca descrita, la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO BALBOAS CON CINCUENTITRES CENTESIMOS (B/18.548.53) que el saldo deudor y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base señalada.

Hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 del 30 de Diciembre de 1964.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de Enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy TRES (3) del presente mes de OCTUBRE de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

AMERICA P. de CORONELL

L-682319

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 327585, inscrita en el Registro Público al Folio 20, del Tomo 681, Sección de la Propiedad Privada de Panamá, perteneciente a ECHEVERRÍA CORTIPEZ ARMSTRONG DE, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por Mora en el pago de la cuota de inmueble, causando por la mencionada finca los cuales asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/3,887.67).

La finca situada dentro de esta acción consiste en globo de terreno, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Chilibre Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte con resto libre de la finca No. 2,981 de la Sociedad Aliada de Tierras, S.A. Sur, con resto libre de la finca 2,961; Este, con el lago y Ocas, con terrenos baldíos Nacionales.- SUPERFICIE: 750 hectáreas.

Esta finca está avaluada en VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 22,500.00).

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00) del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del TESORO NACIONAL.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las

mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy tres de octubre (3) de mil novecientos setenta y tres (1973).

GLADYS DE GUERRERO

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

BERNARDINO ESCARTIN

Secretario.

Es fiel copia de su original.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que el MUNICIPIO DE PANAMA, por medio de su Tesorero Municipal, Autorizado, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acción número C-7643, expedido el primero (1o.) de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por veinte (20) Acciones Preferidas, expedida por la "COMPANIA PANAMA AENA DE FUERZA Y LUZ" (ahora INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRICIFICACION), a favor del MUNICIPIO DE PANAMA.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, legal, hoy tres (3) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLAFRUELA

(Fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario.

L-682395

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Interdicción con trámites de Juicio Ordinario propuesto por JULIA ALBERTHA BOYD contra NORA ELISA BOYD VDA. DE SKETE, se ha dictado resolución, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la interdicción judicial de la señora NORA ELISA BOYD VDA. DE SKETE, jamateana, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. E-8-9320.

"Se designa curadora interina de la interdicta a JULIA ALBERTHA BOYD, de generales conocidas en autos.

"Se ordena citar por edicto, a los que crean tener derecho a la guarda legítima de la interdicta de conformidad con lo que establece el artículo 1407 del Código Judicial.

"Fundamento de Derecho: Artículo 1396 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consérvese. El Juez, (Fdo.) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (Fdo.) Jesús Palacios."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios Barria,
Secretario

L-682303

(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.